



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00760– 00.

Asunto: Termina proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 22 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 044) con facultad para recibir (Doc 002)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 044)
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo por pago total de la

obligación.

SEGUNDO: Cancelar Embargo y posterior secuestre del vehículo identificado con placa JIP-982, denunciada como propiedad del ejecutado Carlos Orlando Gonzales Arboleda con c.c. 18.495.476, que se encuentra matriculado en el Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío [593 Nral 1 y 599 del CGP.], así se oficiará.

Medida que fue comunicada por medio del oficio 2232 del 29 de noviembre del 2018.

TERCERO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Orlando Gonzalez Arboleda con c.c 18.495.476, tenga depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros, encargado fiduciario, CDTs u otros productos bancarios, en las entidades bancarias que aparecen en el auto del 17 de septiembre del 2020 (Doc 001 Pag 82)

CUARTO: Oficiar a las Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío y las entidades bancarias que aparecen en el auto del 17 de septiembre del 2020 (Doc 001 Pag 82), para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en en numerales anteriores, Al correo electrónico:

interjudicialsascontacto@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

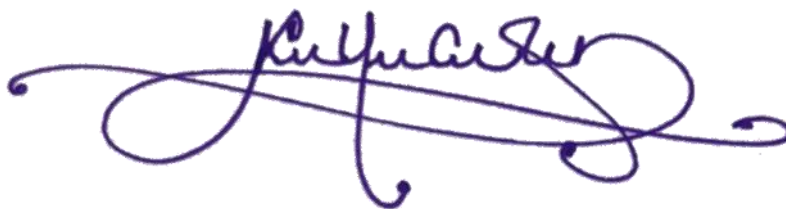
QUINTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Archivar el Proceso.

/Jmgo

Inhábiles 23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 marzo 2024 Semana Santa
Se notifica por estado el 01 abril 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia